

## **RESOLUCIÓN DE 28 DE MARZO DE 2.008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ANTONIO JODRAL GUTIÉRREZ PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GRANJA PORCINA SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL RÍO (CÓRDOBA)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/053, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de la empresa Antonio Jodral Gutiérrez, con domicilio social en Plaza de Chirinos, nº 6, 3º, de Córdoba, solicitando autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de granja porcina con emplazamiento en Finca El Arenal, del término municipal de Almodóvar del Río, resultan los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El día 29 de diciembre de 2.006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba solicitud de autorización ambiental integrada, formulada por D. Antonio Jodral Gutiérrez, para una granja porcina intensiva con emplazamiento en la Finca "El Arenal", del término municipal de Almodóvar del Río. La solicitud fue completada mediante presentación de documentación complementaria en fecha 13 de febrero de 2.007.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 16/2002:

- Memoria para la obtención de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina intensiva en la finca "El Arenal", redactado por Ildefonso Martínez Gil, Ingeniero Técnico Agrícola, con visado del correspondiente colegio profesional nº 118 de fecha 6 de febrero de 2.007.

Esta documentación fue completada posteriormente mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Anexo a la memoria para la obtención de la autorización ambiental integrada de la explotación porcina intensiva en la finca "El Arenal", de fecha octubre de 2.007, presentado en esta Delegación Provincial en fecha 6 de noviembre de 2.007 en respuesta a un requerimiento de la misma.
- Finalmente, en relación con el vertido a las aguas continentales, en fecha 5 de febrero de 2.008 se aporta anexo de fecha enero de 2.008 en el que se indica que no se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que las aguas fecales generadas en los aseos de la explotación serán conducidos a las balsas de purines tras un tratamiento de depuración en fosa séptica.



- TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 16/2002, la empresa aporta copia de la solicitud del informe de compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico municipal, presentada en el Ayuntamiento de Almodóvar del Río el día 16 de diciembre de 2.006.
- CUARTO.- La documentación técnica referida fue sometida al trámite de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 96 de fecha 31 de mayo de 2.007, no habiéndose recibido alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, hay que indicar que en principio fue requerido informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en fecha 3 de septiembre de 2.007. No obstante, como se ha indicado anteriormente, en fecha 5 de febrero de 2.008 se presenta anexo en esta Delegación Provincial en el que se justifica que no se realizarán vertidos al Dominio Público Hidráulico, no siendo preciso por tanto la realización de informe de admisibilidad por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Lo anterior fue puesto en conocimiento del citado Organismo mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2.008.
- SEXTO.- Según se refleja en la documentación presentada por el promotor, la instalación cuenta con licencia municipal de apertura.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 8 de marzo de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido de 30 días.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 27 de marzo de 2.008.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en los apartados 9.3.b) y c) de dicho anejo las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg) o 750 emplazamientos para cerdas.

El Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, amplía los apartados anteriores, considerando asimismo sometidas a autorización ambiental integrada las explotaciones con 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado, que equivalen a 750 cerdas reproductoras.

Página 2 de 20



La explotación porcina de Antonio Jodral Gutiérrez es una explotación en ciclo cerrado con una capacidad superior a la indicada anteriormente, por lo que debe contar con autorización ambiental integrada.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

TERCERO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

## POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## RESUELVO

**OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación a la empresa **ANTONIO JODRAL GUTIÉRREZ**, para el ejercicio de la actividad de granja porcina, con emplazamiento en la finca "El Arenal", del término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba).

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Buenas prácticas medioambientales



De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la misma así como una memoria, y se notificará a:

- Antonio Jodral Gutiérrez
- Ayuntamiento de Almodóvar del Río
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 28 de marzo de 2.008

**EL DELEGADO PROVINCIAL**

**Fdo.: Luis Rey Yébenes**



**ANEXO I**

**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

**Expediente:** AAI/CO/53

**Promotor:** ANTONIO JODRAL GUTIÉRREZ

**Instalación:** Granja porcina intensiva de ciclo cerrado

**Emplazamiento:** Finca "El Arenal", del término municipal de Almodóvar del Río.

**Características de las instalaciones:**

- Edificaciones: La granja cuenta con las siguientes naves:

NAVE	USO	SUPERFICIE (m2)
1	VERRAQUERAS	49,40
2	INSEMINACIÓN Y VERRAQUERAS	58,89
3	OFICINA	-
4.1	CUBRICIÓN	154,80
4.2	GESTACIÓN EN BOXES	240,80
4.3	GESTACIÓN EN BOXES	482,60
4.4	GESTACIÓN PRIMALAS	181,90
4.6	GESTACIÓN EN PARQUES	324 + 432
5.1	DESTETE PRECOZ	154,50
5.2	CEBADEROS 1 Y 2	2 x 262,50
5.3	NAVE DE CEBO AHIJADERAS Nº 3	184
5.4	NAVE DE CEBO ALTA Nº 4	315,4
5.5	NAVE DE CEBO Nº 5	209
5.6	NAVE DE CEBO Nº 6	372,4
5.7	NAVE DE CEBO CANAL Nº 7	82,80
5.8	NAVE DE RECRÍA - CEBO	563,64
5.9	NAVE CEBO – GESTACIÓN EN PARQUES	462 + 504
6	NAVE DE PARTOS	676
7	POSTDESTETE - RECRÍA	676
8	DESTETE PRECOZ	676
10	ALMACÉN	406
11	LAZARETO	42



- Capacidad máxima autorizada. La explotación cuenta con la siguiente capacidad:
  - 546 cerdas de vientre
  - 1.766 lechones de hasta 20 Kg
  - 2.206 cerdos de cebo de 20 a 1000 Kg
  - 19 verracos
- Balsas de purines: la granja cuenta con las siguientes balsas:

BALSAS	CAPACIDAD (m <sup>3</sup> )	IMPERMEABILIZACIÓN
1	420	Capa de hormigón armado de 5 cm
2	640	Capa de hormigón armado de 5 cm
3	2.492	Lámina de polietileno de alta densidad
4	2.492	Lámina de polietileno de alta densidad
5	162	Capa de hormigón armado de 5 cm

- Ventilación: la ventilación en la mayoría de las naves se realiza de forma natural a través de las ventanas.
- Calefacción: Sólo existen dos naves que disponen de sistema de climatización, que son la nave 6 de maternidad y la nave 5.1 de destete precoz. El sistema de calefacción de la nave 5.1 es eléctrico mediante placas calefactoras, mientras que en la nave 6 se está sustituyendo progresivamente el sistema de calefacción por agua caliente por sistema eléctrico de lámparas. La nave 6 dispone asimismo de cooling de refrigeración.
- Eliminación de aguas fecales: las aguas fecales son conducidas a las balsas de purines previo paso por una fosa séptica.
- Potencia eléctrica contratada: 60 KW
- El agua que se consume en la granja procede de un pozo propio, existiendo un depósito de unos 10.000 litros donde se procede a su cloración.
- Depósito de gasoil de 2.000 litros.

**\* Datos de consumo anuales:**

- Consumo de piensos: 1.600 toneladas/anuales
- Consumo eléctrico: 54.040 KWh
- Consumo de agua: 34 m<sup>3</sup>/día aproximadamente
- Consumo de gasoil: 12.600 litros (la caldera consume aproximadamente el 15% de esta cantidad)



## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

#### 1.- Vigencia

- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, debiendo ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de dicha autorización solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

#### 2.- Certificación técnica

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

**Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.**

#### 3.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la empresa ANTONIO JODRAL GUTIÉRREZ deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.



## **4.- Transmisión de la autorización**

- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

## **5.- Otras autorizaciones**

- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

## **6.- Inspecciones y auditorias**

- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Transcurridos los seis primeros meses de la presentación de la certificación técnica, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- Las inspecciones programadas referidas en los párrafos anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

## **7.- Obligación de informar en el caso de incidentes**

- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la referida Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.



## **8.- Información a suministrar**

- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.
- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

## **9.- Cese de la actividad**

- El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente como mínimo 3 meses antes el cese de la actividad, indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
- En caso de cierre definitivo de las instalaciones el titular deberá presentar, junto a la comunicación de cese de la actividad, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III de esta Resolución.

## **10.- Buenas prácticas**

- En el ejercicio de la actividad se aplicarán, en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo V de esta autorización.



## ANEXO III

### LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

#### A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de la chimenea de la caldera para calefacción de la nave nº 6.

#### A.1.- Condiciones técnicas

La chimenea deberán tener las siguientes características:

- La chimenea cumplirá en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.
- Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situadas a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.
- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia.
- Alrededor de cada orificio debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm a cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m.
- La chimenea deberá estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

#### A.2.- Límites

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión canalizada a la atmósfera de los gases generados en la caldera empleada para la calefacción de la nave nº 6, que utiliza gasoil como combustible.

- Valores límite de emisión autorizados

Se establecen como valores límite de emisión los contemplados en la legislación vigente, apartado 2.2 del Anexo IV del Decreto 833/75, y Real Decreto 287/2001, de 16 de marzo, por el que se reduce el contenido de azufre de determinados combustibles líquidos:



PARÁMETRO	LÍMITE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> referencia
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	344	mg/Nm <sup>3</sup>	3
Opacidad	2	E. Bacharach	
Monóxido de carbono (CO)	1.445	ppm	

**B.- CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS**

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la granja.

**Valores límite de emisión.**

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas):        75 dBA  
 Noche (23-7 horas):    70 dBA

**C.- RESIDUOS**

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada, como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la Autorización Ambiental Integrada estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.



## **C.1.- Producción de residuos no peligrosos**

Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

## **C.2.- Producción de Residuos peligrosos**

La empresa ANTONIO JODRAL GUTIÉRREZ se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número **P-14-3540**, y está en posesión del correspondiente libro de registro de residuos peligrosos.

En la tabla granja se generan los siguientes residuos peligrosos:

- 15 01 10 Residuos de envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
- 18 02 02 Residuos de servicios veterinarios de tratamiento o prevención de enfermedades animales sujetos a requisitos especiales para prevenir infecciones.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

### **Envasado, etiquetado y almacenamiento:**

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la



generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

### **C.3.- Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- Nº de justificante de entrega.
- Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
- Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg).
- Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- Fecha de entrega.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

### **D.- CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE ANIMALES MUERTOS**

Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.



Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto, y se ubicará en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo. Deberán conservarse los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

## **E.- CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PURINES**

La gestión de los purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 261/1998, de 15 de diciembre y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

El titular de la autorización, deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba junto con la certificación técnica referida en el apartado 2 del Anexo II. CONDICIONES GENERALES de la presente Resolución copia de la inscripción de la granja en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como copia del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y purines aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.



## **F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **F.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento**

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

### **F.2.- Fugas y fallos de funcionamiento**

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.



**ANEXO IV**

**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**1.- PLAN DE VIGILANCIA**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

CONCEPTO: INSPECCIÓN	ACTUACIÓN (años)			
	inicial	+2	+4	+6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<b>X</b>		<b>X</b>	



## 2.- PLAN DE CONTROL

### 2.1.- Contenido de la certificación técnica

Como se ha indicado en la presente resolución, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la misma, Certificación técnica emitida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto, y que se ha dado cumplimiento al condicionado de la autorización ambiental integrada.

Dicha certificación se acompañará de la siguiente documentación:

1. Informe de emisiones a la atmósfera realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:
  - Adecuación del foco canalizado de emisiones a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente autorización.
  - Resultados de las mediciones realizadas
  - Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información

- Régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

2. Certificación expresa de que las balsas se encuentran impermeabilizadas según lo indicado en el anexo de fecha octubre de 2.007.
3. En relación con lo anterior, deberá aportarse plano de planta de la explotación en el que se reflejen a escala las dimensiones reales de las balsas de almacenamiento de purines, identificándose las mismas según la numeración indicada en el proyecto.
4. En relación con las aguas fecales, deberán aportarse los siguientes planos:
  - plano de situación de la fosa séptica
  - plano de detalle de sus características y dimensiones
  - plano de la canalización existente desde la fosa séptica hasta las balsas de purines.
5. Acondicionamiento de la zona de almacenamiento de animales muertos.

### Control externo

Al encontrarse el foco canalizado de emisiones contemplado en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, deberá realizarse estudio de emisión



de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con una periodicidad no superior a cinco años.

El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial, y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

## **Control interno**

### **Residuos**

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

### **Purines y animales muertos**

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de las instalaciones de almacenamiento de purines, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.

El titular de la autorización comprobará periódicamente, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

## **2.2.- Información a la Consejería de Medio Ambiente**

El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA en el plazo de 1 mes de realizados éstos.

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (CER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos:
  - Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
  - Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
  - Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
  - Producción anual de estiércoles de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
  - Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
  - Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.



- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) Nº 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



## ANEXO V

### BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

#### Generales

- Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
- Programar la entrega y recogida de residuos.
- Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
- Aplicación de técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.

#### Consumo de agua

- La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
- Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
- Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
- Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

#### Consumo de Energía

- Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
- Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
- Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

